

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

**RADICADO No. 2021-00612**  
**PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**DEMANDANTE: PATRICIA RUEDA JIMENEZ**

Se **RECHAZA DE PLANO** el trámite de la referencia **por falta de competencia**, en razón a la naturaleza del asunto, toda vez que tratándose este asunto de insolvencia de persona natural no comerciante que pretende obtener la negociación de deudas su conocimiento corresponde a “... **los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento**”, según lo establece el art. 533 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90, en concordancia con el art. 535 Idem, se ordena remitir este asunto con sus anexos al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, quien es competente para conocer en este caso.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente.

Advertir a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac96e01b3c1978cde83aa6aac6c1271441c4d8ce66b58510c9130394464a1260**  
Documento generado en 07/12/2021 05:27:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**